

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. once (11) marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-002

Clase: Ejecutivo

Por cuanto el título valor cumple con las exigencias de los arts. 621,622 y 709 del Código de Comercio, y la demanda reúne los requisitos formales, de conformidad con el art. 430 ídem el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A** y en contra de **HIGH PERFORMANCE FILTERS SAS y JUAN MANUEL BUITRAGO OSORIO** (avalista), para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero, así:

1º \$140'664.525 correspondiente al valor del capital contenido en el pagaré N°. 1026250515 allegado como base de recaudo.

2º \$9'405.740 correspondiente a intereses corrientes o de plazo causados y no pagados, contenidos en el pagare base de ejecución.

3.-Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1, liquidados en la manera que predica el art. 884 del C. Co. teniendo en cuenta el interés bancario corriente que certifica la Superintendencia Financiera, sin que supere los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal, desde la presentación de la demanda -13 de enero de 2021-, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4º De conformidad con el art. 630 del E.T. ofíciase a la DIAN.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el arts. 291 y 292 ídem, y art. 8 del Decreto 806 de 2020, **PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

RECONÓCESE personería al abogado CHRISTIAN EMMANUEL AMORTEGUI BORDA, quien actúa como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ(2)